

Ley de Accesibilidad Universal de Castilla-La Mancha

Bloque 3.

TÍTULO III. Disposiciones específicas de accesibilidad en diferentes ámbitos

CAPÍTULO IV. Accesibilidad en bienes, productos y servicios a disposición del público *(Explicación en Lenguaje Claro)*



Castilla-La Mancha

Abril 2026



1 Introducción

Este documento explica de forma clara los contenidos del documento “Bloque 3” del borrador de la nueva Ley de Accesibilidad Universal de Castilla-La Mancha. Este bloque regula las condiciones de accesibilidad que deben cumplir los bienes, productos y servicios que se ofrecen al público, tanto en el ámbito público como en el privado. El objetivo es garantizar que todas las personas puedan acceder, comprender y utilizar estos bienes y servicios en igualdad de condiciones, sin discriminación.

2 CAPÍTULO IV. Accesibilidad en bienes, productos y servicios a disposición del público

2.1 Sección 1ª. Disposiciones generales

Esta sección establece que todas las personas y entidades, públicas o privadas, que ofrezcan bienes o servicios al público deben garantizar condiciones de accesibilidad universal, igualdad de trato y no discriminación. La accesibilidad debe aplicarse tanto a los espacios como a la atención al público y a la información que se ofrece.

También se promueve el diseño para todas las personas como principio general y se impulsa el apoyo y asesoramiento al sector privado para facilitar el cumplimiento de estas obligaciones. Además, se indica que el personal de atención al público debe contar con formación en accesibilidad y trato adecuado.

2.2 Sección 2ª. Centros y servicios sanitarios y sociosanitarios

Esta sección garantiza que los centros sanitarios y sociosanitarios ofrezcan una atención accesible y de calidad. La accesibilidad debe estar presente en las instalaciones, en los recorridos, en la atención al público y en los sistemas de información y comunicación.

Asimismo, se establece que la información sanitaria debe facilitarse en formatos accesibles y que deben existir apoyos a la comunicación cuando sean



necesarios. También se prevé la adaptación progresiva de los centros y la accesibilidad de los servicios digitales y de telemedicina.

2.3 Sección 3ª. Centros y servicios educativos y formativos

Esta sección establece que las personas deben poder acceder y participar en los servicios educativos en igualdad de condiciones. Para ello, se exige la accesibilidad de los espacios educativos, de los servicios, de los recursos y de la información, incluidos los entornos digitales.

En el ámbito universitario, se prevé la existencia de servicios de apoyo que coordinen los ajustes necesarios y faciliten información accesible. Además, se promueve la incorporación de contenidos sobre accesibilidad en la formación de los futuros profesionales.

2.4 Sección 4ª. Centros y servicios sociales

Esta sección establece que los centros y servicios sociales deben garantizar una atención accesible por el servicio público que prestan. La accesibilidad debe aplicarse a las instalaciones, a la prestación de los servicios y a los sistemas de información y comunicación.

También se reconoce el derecho de las personas usuarias a recibir información accesible y a participar en su atención con los apoyos necesarios, y se establece la formación del personal en accesibilidad y comunicación.

2.5 Sección 5ª. Infraestructuras y servicios culturales

Esta sección regula la accesibilidad en museos, bibliotecas, casas de la cultura, salas de exposiciones y otros espacios culturales abiertos al público. Estos espacios deben garantizar el acceso a los espacios, a la información y a los contenidos culturales en condiciones de igualdad.

Para ello, se prevé el uso de recursos accesibles como audioguías, lectura fácil, señalización comprensible o apoyos táctiles. Cuando no sea posible eliminar todas las barreras, deben aplicarse medidas alternativas que permitan el acceso a los contenidos culturales.

2.6 Sección 6ª. Equipamientos e instalaciones deportivas



Esta sección establece que las instalaciones deportivas, públicas y privadas de uso público, deben ser accesibles en todos sus espacios y servicios. Esto incluye zonas de práctica deportiva, vestuarios, aseos, graderíos, información y eventos.

También se indica que las instalaciones existentes deben adaptarse de forma progresiva y que los programas y actividades deportivas deben organizarse de manera accesible para facilitar la participación de todas las personas.

2.7 Sección 7ª. Establecimientos comerciales

Esta sección regula la accesibilidad en los establecimientos comerciales abiertos al público. Estos espacios deben contar con itinerarios accesibles, puntos de atención comprensibles y sistemas de información adecuados.

Además, se establece que los canales digitales vinculados a la actividad comercial también deben ser accesibles y que los establecimientos deben informar de forma clara sobre sus condiciones de accesibilidad.

2.8 Sección 8ª. Servicios turísticos

Esta sección garantiza la accesibilidad en los establecimientos y servicios turísticos de alojamiento y restauración. La accesibilidad se incorpora como un criterio de calidad turística.

Se exige que la información sea comprensible y accesible, que existan servicios adecuados y que el personal cuente con formación básica en atención accesible.

2.9 Sección 9ª. Instalaciones y servicios vinculados a espectáculos públicos y actividades recreativas y de ocio

Esta sección regula la accesibilidad en teatros, cines, auditorios y otros espacios destinados al ocio y los espectáculos públicos. Estos espacios deben garantizar el acceso físico, la información accesible y los apoyos a la comunicación.



Asimismo, se establecen condiciones para la seguridad y la evacuación en situaciones de emergencia y la adaptación progresiva de los espacios existentes.

2.10 Sección 10ª. Centros y equipamientos para el ocio y el tiempo libre

Esta sección establece que los centros, casas y equipamientos para el ocio y el tiempo libre deben ser accesibles en sus espacios, servicios, información y canales de comunicación, incluidos los medios digitales.

También se exige que estos centros garanticen condiciones de seguridad y evacuación accesibles y que adopten medidas de adecuación progresiva cuando no se alcance aún la accesibilidad plena.